

Constancia secretarial. Arauca, Arauca, 25 de agosto de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual se encuentra pendiente de avocar conocimiento.


ZORANYELA CANO MERCHAN
Secretaria



Arauca, Arauca, 25 de agosto de 2023

Asunto : **Avoca conocimiento y fija fecha audiencia inicial**
Radicado : 81001-3333-002-2018-00236-00
Demandante : Carmen Eneida Cisneros Garrido
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca ESE.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

I. ANTECEDENTES

1.1. En cumplimiento al Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, procede el Juzgado Quinto Administrativo de Arauca a asumir el conocimiento del presente asunto.

1.2. La señora Carmen Eneida Cisneros Garrido, por conducto de apoderado judicial interpuso demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, a fin que se declare la nulidad del acto administrativo No. GJ 364 — 2016 del 16 junio de 2016 proferido por el Hospital San Vicente de Arauca ESE, y se ordene el consecuente restablecimiento del derecho¹.

1.3. El Juzgado Segundo Administrativo de Arauca mediante auto proferido el 09 de agosto de 2018, admitió la demanda contra el Hospital San Vicente de Arauca ESE².

1.4. Dentro del término de traslado de la demanda, el apoderado del Hospital San Vicente de Arauca ESE, presentó contestación de la demanda, y en el mismo escrito formuló como excepción previa la caducidad³.

¹ Ítem 01, fl.29-51

² Ítem 01, fl.59-60

³ Ítem 01, fl.76

II. CONSIDERACIONES

2.1 El inciso 2 del párrafo 2 del artículo 175 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, establece que las excepciones previas se formularán y decidirán de acuerdo con los artículos 100, 101 y 102 del CGP.

2.2. En cuanto a la excepción de caducidad, esta no se encuentra prevista como excepción previa en el artículo 100 del CGP, que deba resolverse conforme al trámite consagrado en el artículo 101 del CGP. Por lo tanto, no hay lugar a pronunciarse frente a la misma previamente.

2.3. Así las cosas, al no haber excepciones previas por resolver, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia inicial de acuerdo con lo normado en el artículo 180 del CPACA.

Dicha audiencia se realizará por medios virtuales, en observancia de lo establecido en la Ley 2213/2022, que autoriza en su artículo 7º, la realización de audiencias a través del uso de los medios tecnológicos, disponiendo que: «Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica (..)».

Por parte de la entidad demandada, se deberá allegar el correspondiente concepto del Comité de Conciliación, con anterioridad a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia inicial, el **día 26 de septiembre de 2023** a las **09:30 a.m.**

Por secretaría, se informará el medio tecnológico a través del cual se desarrollará la diligencia, con el fin de que las partes y el Ministerio Público puedan ingresar a la audiencia.

Los sujetos procesales deberán contar con un dispositivo o computador con internet, cámara, sonido y micrófono.

La entidad demandada deberá allegar el correspondiente concepto del Comité de Conciliación, con anterioridad a la audiencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente al abogado **CARLOS ALFONSO PADILLA SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.595.628, con TP No.183.051 del C.S. de la J., como apoderado del Hospital San Vicente de Arauca ESE⁴, para los fines y en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ Ítem 01, fl. 82

Firmado Por:
Eliana Marcela Sepúlveda Bayona
Juez
Juzgado Administrativo
005
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f789cbfe201df9f873870c1f87aa18414965109b9e9ee1de019c7a28d809906**

Documento generado en 25/08/2023 11:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>